

Mendoza, 05 de Diciembre de 2.023.

RESOLUCION Nº 5.758

VISTO: el expediente nº EX-2019-03730334- -GDEMZA-DPJ#MGTYJ, caratulado "CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA DE MENDOZA" como también las disposiciones contenidas en las Leyes 9002 y 9003.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 en gedo nº IF-2023-09233669-GDEMZA-DPJ#MGTYJ Asesoría legal emite dictamen, el que textualmente dice:

Vistas las presentes asesoría legal informa:

ORDEN 99

A fs 1 /4 comparecen los Sres. Carlos Marini; Arnaldo López; Angel Fozzatti; Carlos Porfini; Fernando Trepiccio; Pedro Tejerina y Jorge Aguerre, invocando la calidad de socios activos de la entidad, y solicitan dictamen de impugnación de asamblea general extraordinaria de fecha 22/09/2023 e intervención de la entidad.

Así, los presentantes indican que en dicha asamblea, se trató un acto de disposición, como fue la venta de la sede social, que no fue contemplado como punto del orden del día; mas haya, de las razones o fundamentos expuestos por las autoridades para su inclusión y tratamiento.

En idéntico sentido, denuncian que lo resuelto resulta violatorio de la Ley Provincial 1962/51, donde en su art 3, indica que el Circulo Policial Mendoza, no podrá ceder el terreno que se le transfiere por la presente ley.

ORDEN 102

Consta dictamen de asesoría legal, donde se dispone correr traslado de denuncia, a las autoridades del Círculo, siendo la notificación por medio fehaciente a cargo de los denunciantes.

ORDEN 104

Comparece el presidente de la entidad y modifica domicilio electrónico.

ORDEN 107

Asesoría provee nuevo domicilio y se remite notificación vía mail.

ORDEN 109

A fs 2 /5 se adjunta acta extraprotocolar de notificación de fecha 27/10/2023, del traslado de denuncia; como así también, se adjunta copia de medida judicial autosatisfactiva judicial planteada.

ORDEN 114

Comparece Sr. Tahan en calidad de Presidente, y Videla como secretario, contestan el planteo y solicitan el rechazo de denuncia.

Es así, como informan que no hubo una venta encubierta de la sede social y que dicha objeción resulta insuficiente para la impugnación del acto asambleario. Finalmente afirman que fue una asamblea mayoritaria en la cual se respetó el procedimiento estatutario.

Pasado a considerar el planteo y el procedimiento asambleario, se advierte que en orden 83 a fs. 3/5 consta convocatoria asamblea extraordinaria realizada el día 4 de Setiembre de 2023 siendo las 11 hs. por las autoridades de comisión directiva, donde por unanimidad se decide convocar asamblea extraordinaria de socios para el día 22/09/2023, con el siguiente orden del día a tratar:



MENDOZA
GOBIERNO

**MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA**

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO
PUBLICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

1. Designación de dos asambleístas para que junto con el Presidente y Secretario General, firmen el acta (Art 32 de E.S).
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Poner en consideración, análisis y aprobación de los proyectos presentados a los asambleístas, a fin de lograr la puesta en valor, refuncionalización y reubicación de la sede central del Circulo de oficiales incluyendo las delegaciones. Al mismo tiempo convocar a los socios que deseen hacerlo que hasta el 20/09/2023 a las 13:00 hs., se reciban planes y proyectos relacionados al tema para ser analizados en la presente Asamblea convocada.

Así en orden 91, consta acta de asamblea extraordinaria realizada en fecha 20/09/2023, donde al comenzar al tratar el punto 3 del orden del día, se informa la apertura de tres sobres con propuestas presentadas por distintas empresas constructoras inherentes al proyecto “Puesta en valor refuncionalización y reubicación del Circulo de oficiales de la Policía de Mendoza”, la cual es tratada y votada.

Que el planteo de los denunciantes se centra en dos puntos, el tratamiento de un punto no incluido en el orden del día y luego que ese punto consistió en un acto de disposición de la sede social de la entidad, lo cual estaría prohibido por Ley.

Que conforme ley Provincial Nro. 9002, esta Dirección es competente en materia de asociaciones civiles, para el tratamiento de denuncias formuladas por socios miembros o integrantes de sus órganos, beneficiarios y/o terceros con interés simple.

Asimismo, conforme art 5, “respecto de las asociaciones civiles y de las fundaciones, la Dirección ejercerá todas y cada una de las funciones que el Código Civil y Comercial de la República Argentina le asigna a la autoridad estatal o autoridad de contralor o autoridad competente respecto de tales entes, desde su constitución, modificaciones a sus estatutos, funcionamiento orgánico, reestructuraciones y disolución.

Respecto de estas entidades, la función estatal de control y fiscalización será de carácter permanente. Que, ante lo expuesto, compete a este organismo el contralor, en el cumplimiento de los requisitos formales y estatutarios, de los actos institucionales de las asociaciones civiles, como ser una asamblea extraordinaria.

En el presente caso se considera la inclusión o tratamiento en asamblea, de un punto no contemplado en el orden del día de convocatoria, agravándose por resultar ser un acto de disposición del patrimonio (sede social) de la entidad. Así, en estatuto social art 25 en adelante trata el tema de asambleas, distinguiéndose dos tipos como son las ordinarias y extraordinarias, en concordancia con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, como también con la Res 3300/23 de esta Dirección.

En el presente caso, se convocó asamblea extraordinaria por medio de las autoridades de Comisión directiva (art 28, a Est), consignándose en nota de convocatoria, como punto del orden del día tercero, el siguiente “....Poner en consideración, análisis y aprobación de los proyectos presentados a los asambleístas, a fin de lograr la puesta en valor, refuncionalización y reubicación de la sede central del Circulo de oficiales incluyendo las delegaciones. Al mismo tiempo convocar a los socios que deseen hacerlo que hasta el 20/09/2023 a las 13:00 hs, se reciban planes y proyectos relacionados al tema para ser analizados en la presente Asamblea convocada...”

Luego conforme exige el art 30 del estatuto social, la convocatoria debe ser difundida para el conocimiento de los asociados, mediante su publicación en el Boletín Oficial, Diario de circulación local y otros medios de difusión policiales, justamente para garantizar su derecho participación.

En dicha publicación o difusión, se informa lugar de realización del acto asambleario, día, hora, y fundamentalmente los puntos del orden del día a tratar.

Anticipo, que, de la lectura del orden del día fijado por las autoridades, no surge lo tratado en asamblea extraordinaria, cual fue la realización de un acto de disposición de la sede social, donde se recibieron distintas propuestas de pago.

Que, considerando a su vez, la importancia de tema introducido en el acto asambleario, toma mayor relevancia el cumplimiento de los requisitos legales; como ser el de publicidad del orden del día y su claridad, para conocimiento de todos los socios, que pudieron haber participado.

La importancia del punto tratado, es considerado en forma expresa por el estatuto en su art 31, ya que exige una mayoría especial para decidir una acción que comprometa el patrimonio de la institución.

En este sentido, se ha dicho que la asamblea extraordinaria que trata puntos no incluidos en el orden del día es nula. Ni siquiera el estatuto puede regular esto porque es una norma imperativa el art. 246 LGS (Molina Sandoval Carlos, "Tratado de las Asambleas", pág. 202 y 203, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 2009).

El orden del día es lo que delimita la competencia de la asamblea. Ergo, no pueden tratarse otros temas a menos que todos los accionistas estuvieran presentes y lo consintieran (Lopez Tilli Alejandro, "Las asambleas de accionistas", pág. 100, Ed. Abaco, Bs. As., 1998). A continuación, se citan fallos en similar sentido; CNCom, Sala A, 5/7/2007, "Farmacity SA. s/conv. asamblea por Caraballo de Quintín". CNCom, Sala A, 7/6/1978, "Facio j. c/Facio de Crotto" citados los dos fallos por Nissen Ricardo, "Ley de Sociedades Comerciales comentada", t. III, pág. 263, Ed. La Ley, Bs. As., 2017.

Por lo expuesto, esta asesoría legal sugiere conforme lo provee el art 25 de la Ley 9002; declarar ineficaz a los efectos administrativos la asamblea general extraordinaria de socios de fecha 20 de Setiembre de 2023, por las razones expuestas.

Que siendo ineficaz el acto asambleario, devendría en abstracto pronunciarse sobre el segundo punto de denuncia, referido a si el acto de disposición resultó violatorio de la Ley Provincial 1962/51. No obstante, ello, en relación a este punto deberá remitirse o estarse al pronunciamiento de Fiscalía de Estado, quien resulta ser garante o protector del patrimonio del Estado.

Por tanto, de acuerdo al marco de competencias atribuidas a esta Dirección surge que en autos es procedente la aplicación de la ley 9002;

**LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Artículo 1°: Declarar ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea Extraordinaria efectuada por la "**CIRCULO DE OFICIALES DE LA POLICIA DE MENDOZA**" fecha 20 de Setiembre de 2023, por las razones expuestas en los considerandos, en virtud de las facultades dispuestas en la Ley Provincial N° 9.002.

Artículo 2°: Notifíquese en legal forma.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: EX-2019-03730334- -CIRCULO OFICIALES DE LA POLICIA DE MENDOZA
INEFICACIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.